



Circular 10/2012
31 de julio de 2012

Asunto: Información sobre los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para las Entidades Locales para el período 2013-2015 y sobre la tasa de referencia para la aplicación de la regla de gasto

Madrid, 31 de julio de 2012.- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha trasladado a esta Federación información acerca de las tres reglas fiscales que apoyan los principios de estabilidad y de sostenibilidad en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: Equilibrio o superávit estructural, Límite a la ratio de deuda pública sobre PIB y Regla de gasto. Las Entidades Locales deberán tener en cuenta estas tres reglas en la elaboración de sus presupuestos para el año 2013.

Se comunica a continuación dicha información al objeto de posibilitar a las entidades locales una adecuada elaboración de sus presupuestos generales y de sus respectivos marcos presupuestarios, así como la mejor aplicación posible de la normativa antes citada.

Introducción

Los presupuestos de las entidades locales para 2013 son los primeros en ser elaborados en el nuevo marco normativo establecido tras la reforma del artículo 135 de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en su desarrollo.

La entrada en vigor el pasado 1 de mayo de esta Ley Orgánica 2/2012, supone un nuevo marco jurídico de la estabilidad presupuestaria que va a permitir realizar un seguimiento más exhaustivo del grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de deuda de las entidades locales y, en caso de que se aprecie una desviación o un riesgo de incumplimiento de los mismos, establecer medidas correctoras más ágiles e inmediatas. Asimismo se prevén, en caso de que se verifique el incumplimiento de los objetivos, medidas sancionadoras más rigurosas.

De este modo, se establece un marco normativo dotado de instrumentos suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria comprometidos con la Unión Europea.

El artículo 15 de la mencionada Ley Orgánica establece que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, fijará el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales y el objetivo de deuda pública, ambos expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal y referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

Al encontrarnos en el periodo transitorio, que media hasta el ejercicio 2020, es de aplicación la disposición transitoria primera que regula los límites del ratio de la deuda pública sobre el PIB.

Asimismo, se debe destacar que los objetivos de estabilidad presupuestaria cumplen la senda de reducción del déficit prevista en la Recomendación del ECOFIN del pasado 10 de julio.

➤ **Objetivo de Estabilidad Presupuestaria**

Teniendo en cuenta lo anterior, los objetivos de estabilidad presupuestaria del conjunto de las entidades locales serían:

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES
TRIENIO 2013–2015**

**Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-95
(En porcentaje del Producto Interior Bruto)**

2013	2014	2015
0,0	0,0	0,0

➤ **Objetivo de deuda pública**

La normativa de estabilidad presupuestaria es novedosa respecto al endeudamiento de las entidades locales al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. No obstante, los límites de endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales se recogen en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14. Tres del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en lo que se refiere a las operaciones de crédito a corto plazo, y la disposición final décima octava de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en lo que se refiere a las operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el actual nivel de endeudamiento de las entidades locales y contemplándose un incremento del endeudamiento derivado de la devolución de las cantidades aplazadas de la liquidación negativa del sistema de financiación de los ejercicios 2008 y 2009, así como los datos de la evolución del PIB, los objetivos de deuda pública del conjunto de las entidades locales serían:

**OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA
DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES
TRIENIO 2013–2015**

(En porcentaje del Producto Interior Bruto)

2013	2014	2015
3,8	3,8	3,8

Los objetivos de deuda no incluyen el endeudamiento derivado del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales, previsto en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, y dan cumplimiento a los requisitos establecidos en el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cualquier caso, serán de aplicación a cada una de las entidades locales el régimen jurídico contenido en las normas mencionadas con anterioridad.

➤ **Tasa de referencia a efectos de aplicar la regla de gasto**

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española se establece como límite a la variación de gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, a efectos de aplicar la regla de gasto establecida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La regla de gasto, prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, se define en los términos de la normativa europea. Según la citada regla, el gasto computable no puede superar la tasa de referencia del crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española (cuyo cálculo corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad, según la metodología utilizada por la Comisión Europea) o al que se derive del cumplimiento de los planes si fuera más exigente. La Ley prevé que todas las Administraciones Públicas aprueben su techo de gasto como primer paso de elaboración del presupuesto, que sea consistente con el objetivo de estabilidad y con esta regla de gasto.

Según lo traslado por el Ministerio, y a partir de la información contenida en el Informe de situación de la Economía Española de fecha 20 de julio de 2012, la concreción de aquella tasa de referencia para el período 2013-2015, sería la siguiente:

Regla de gasto para el periodo 2013-2015

2013	2014	2015
1,7	1,7	2,0